

Caregiving from Feminist Paradigms: Social Reproduction and Ethics in Regulations and Public Policies

Cuidados desde paradigmas feministas: la reproducción social y la ética en la normativa y políticas públicas

LIETA VIVALDI MACHO^{*}

CAMILA TRONCOSO ZÚÑIGA^{**}

ANDREA SALAZAR NAVIA^{***}

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar el tratamiento de los cuidados a nivel de derecho internacional, derecho comparado y políticas públicas en la región latinoamericana, a la luz de los paradigmas feministas que han buscado conceptualizar y hacerse cargo de los cuidados, en un sentido amplio. Para ello se expondrán las teorías feministas que se aproximan desde la reproducción social y desde la ética del cuidado y se hará una referencia a la incorporación de los cuidados en la democracia y a través de la transformación de conceptos de ciudadanía. Luego, se analizarán los marcos internacionales, nacionales y políticas públicas que han hecho referencia a los cuidados considerando los paradigmas feministas mencionados anteriormente. Se concluye que en la práctica se han incorporado elementos de ambos paradigmas, tanto desde la teoría de la reproducción social como desde la ética de los cuidados. Se reconoce a su vez la ausencia de la incorporación de elementos ligados a feminismos de lo común, ecofeminismos y feminismos poshumanistas.

Palabras clave: *Cuidados; Teorías feministas; Ética del cuidado; Reproducción social.*

Abstract

The purpose of this article is to analyze the treatment of caregiving at the level of international law, comparative law and public policies in the Latin American region, in light of the feminist paradigms that have sought to conceptualize and take charge of caregiving in a broad sense. To this end, feminist theories that approach it from the perspective of social reproduction and the ethics of care will be presented, and reference will be made to the incorporation of caregiving in democracy and through the transformation of concepts of citizenship. Then, the international and

^{*} Universidad Alberto Hurtado, Chile (lvaldi@uahurtado.cl). ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0501-5143>. Artículo recibido el 9 de junio de 2023 y aceptado para publicación el 25 de enero de 2024. Traducido por Daniela Pavez.

^{**} Universidad de Valencia, España (camilatronicosoz@gmail.com). ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3939-3019>.

^{***} Universidad Austral de Chile, Chile (asalazarnavia@gmail.com). ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-2128-903X>.

Cómo citar este artículo:

VIVALDI, Lieta, Camila TRONCOSO y Andrea SALAZAR (2024). "Caregiving from feminist paradigms: social reproduction and ethics in regulations and public policies", *Latin American Legal Studies*, Vol. 12 N° 1, pp. 7-49.

national frameworks and public policies referring to caregiving will be analyzed, considering the feminist paradigms mentioned above. It is concluded that in practice, elements of both paradigms have been incorporated, both from the theory of social reproduction and from the ethics of care. At the same time, the absence of the incorporation of elements linked to feminisms of the commons, ecofeminism and post-humanist feminisms is recognized.

Keywords: *Caregiving; Feminist theories; Ethics of care; Social reproduction.*

I. INTRODUCCIÓN

La crisis de reproducción de la vida -que durante años denunciaron los feminismos- es hoy incuestionable. La emergencia climática, la crisis global de los cuidados y el aumento de las violencias patriarcales ha obligado a la mayoría de las disciplinas a cuestionar el marco argumental que ha situado históricamente a la productividad - y la acumulación de capital- en el centro de los problemas sociales.

Analizar la crisis de reproducción de la vida hoy, implica analizar la crisis de los cuidados. Crisis que se profundizó con la pandemia , evidenciando las injusticias detrás de la actual organización social de los cuidados. En particular, se visibilizó lo frágil y vulnerable que es la vida y la cantidad de cuidados que se requieren para sostenerla; la excesiva carga de trabajo que experimentan las mujeres al cuidar, que en la región triplican el tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que los hombres, las crecientes desigualdades de género en hogares de menores ingresos; además, al estar presionados los sistemas de salud, muchas de estas atenciones se trasladan al interior de los hogares, aumentando la presión por el tiempo de dedicado a estas tareas, en particular, hacia grupos en situación de dependencia.¹

El presente artículo tiene como objetivo dar cuenta de la coexistencia de diversos modelos o paradigmas sobre los cuidados desde las teorías feministas y el reconocimiento de la influencia de estos en la agenda internacional, las constituciones y normativa regional, así como en diversas políticas públicas. Para esto, en primer lugar, se señala qué es lo que se ha entendido por cuidados desde los feminismos. Se hará referencia a elaboraciones que comprenden los cuidados como base de la reproducción social y a aquellas que los relacionan con teorías éticas. En segundo lugar, se identifican enfoques que determinan cómo se debieran incorporar los cuidados a los sistemas políticos y democracias, transformando nociones fundamentales de éstas, como la noción de ciudadanía. En tercer lugar, se analiza la influencia e incorporación de las corrientes anteriores en la práctica, es decir, cómo se han incorporado los cuidados a nivel internacional y a nivel doméstico, qué elementos se han considerado y de qué forma y quiénes soportan los cuidados. Finalmente, sin buscar establecer una noción normativa particular de los cuidados, se exponen las conclusiones del artículo que dan cuenta de la influencia de los paradigmas feministas en el orden normativo de los cuidados, así como también de las grandes deudas, como la ausencia de las propuestas de los feminismos de lo común, los ecofeminismos y los feminismos posthumanistas.

II. CUIDADOS Y TEORÍAS FEMINISTAS

Las definiciones de cuidado son múltiples y variadas en las ciencias sociales y los feminismos. Una de las clasificaciones más comunes señala que éstas gravitan entre dos polos.²

¹ CEPAL (2020b), p. 2.

² VEGA Y GUTIÉRREZ (2014).

Por un lado, uno referente a éstos como actividad y tarea concreta para el mantenimiento de la vida cotidiana, construida principalmente a partir de las elaboraciones de la economía feminista y feminismo marxista.³ Y, por otro lado, uno relativo al cuidado como disposiciones y motivaciones ético-afectivas, nacido al calor de las reflexiones en la psicología⁴ y la sociología de las emociones.⁵ Ahora bien, aunque la clasificación puede ser -a primera vista- útil, hay vínculos estrechos entre ambas definiciones, existiendo corrientes y disciplinas que se mueven entre ambos polos como el ecofeminismo⁶ o la filosofía y la ética-política.⁷

En este trabajo se utilizará una definición de los cuidados lo suficientemente amplia para incorporar las prácticas y dimensiones heterogéneas que los componen, reuniendo para ello algunos de los valiosos aportes que han surgido a lo largo de, al menos, cinco décadas de debate. Si bien, es imposible modelar una genealogía exacta de los cuidados, hay aspectos significativos que se pueden rastrear en la historia de este campo de investigación.

Los estudios de la economía feminista suelen situarse en los orígenes de esta genealogía. Fue a partir de su cuestionamiento a los fundamentos de la economía clásica, por su invisibilización, marginalización y naturalización de la reproducción social en los análisis económicos,⁸ que se comenzó a modelar la noción de trabajo doméstico y de cuidados y de reproducción social, así como también la discusión entre salario, reproducción y género. Las aportaciones de este campo de investigación caracterizaron las tareas domésticas y de cuidado que realizan las mujeres al interior del hogar como trabajo explotado,⁹ analizando para ello en profundidad la noción de trabajo, la división genérica y racial de éste, su rol en la acumulación de capital y sus consecuencias diferenciadas para las mujeres.

En medio de un intenso debate de la academia y del movimiento feminista en las décadas de los 1960 y 1970,¹⁰ se elaboraron nociones importantes que trascendieron la discusión en el seno de la economía. Se precisó, por ejemplo, el concepto de reproducción, distinguiendo la reproducción biológica de la reproducción de la fuerza de trabajo, y ambas del proceso general de reproducción social,¹¹ concebida como “un complejo de actividades y relaciones gracias a las cuales nuestra vida y nuestra capacidad laboral se reconstruyen a diario”.¹² Por consiguiente, desde estas elaboraciones, dentro de las tareas socialmente necesarias para reponer la fuerza vital

³ DALLA COSTA Y JAMES (1972); PÉREZ (2004); CARRASCO (2006).

⁴ GILLIGAN (1982).

⁵ HOCHSCHILD (1979).

⁶ PULEO (2009); HERRERO (2015); NAVARRO (2021).

⁷ TRONTO (1993); BUTLER (2010); GIL (2013).

⁸ La reflexión feminista de los setenta estuvo comandada por el feminismo socialista. Desde ese lugar de enunciación cuestionaron y empujaron los límites del marxismo que hasta ese entonces no contemplaba el ámbito del hogar, la familia y la producción de la vida inmediata como una actividad social y políticamente significativa, sino como para de la división natural del trabajo producto de una mera prolongación del instinto y, en algunos casos, de la ideología (VEGA, 2014, p.10).

⁹ CARRASCO (2019).

¹⁰ FEDERICI en “Revolución en punto cero” (2012), señala que entre 1974 y 1980 se encontraba implicada en la organización de la campaña Salario para el Trabajo Doméstico. El objetivo principal en ella era demostrar las diferencias fundamentales entre el trabajo reproductivo y otras clases de trabajo; desenmascarar el proceso de naturalización al que, debido a su condición de no remunerado, se le había sometido; mostrar la específica función y naturaleza capitalista del salario; y demostrar que históricamente la cuestión de la “productividad” siempre ha estado relacionada con las luchas por el poder social.

¹¹ VEGA (2019).

¹² FEDERICI (2013) p. 21.

cotidiana se pueden nombrar las relativas a la organización y gestión de la vida doméstica que tienen por objeto el proveer ropa limpia, un plato de comida e incluso una conversación o un abrazo. En ese sentido, para la economía feminista los cuidados son un elemento central,¹³ un motor invisible que hace posible la reproducción social.¹⁴ De este modo, se realizó una crítica profunda a que las lecturas más difundidas desde el marxismo se centraran en la producción y no la reproducción, que es fundamental para la vida misma y su continuidad.

En el otro polo, se encuentran las contribuciones referentes a la ética del cuidado, es decir, las elaboraciones sobre el cuidado como disposiciones y motivaciones ético-afectivas. Una de las autoras fundadoras más relevante en este polo es CAROL GILLIGAN, autora de *In a Different Voice* (1982), que luego de estudiar la conformación de las identidades de género y el modo que socializan las personas a partir de la cercanía o lejanía con las tareas de sostenimiento de la vida describió el cuidado como una forma de relación ética con el mundo que parte de las relaciones y vínculos afectivos, la atención a las emociones y la asunción de responsabilidades frente a las necesidades ajenas.¹⁵

La ética del cuidado, propuesta por GILLIGAN, marcó las discusiones jurídicas en los años ochenta y noventa en el ámbito anglosajón. La contribución de esta autora fue particularmente relevante para los debates feministas sobre derecho, justicia y moral. En sus elaboraciones no sólo discutió con categorías psicológicas, sino también con el fundamento del desarrollo moral en el que se basaban las nociones de justicia hasta ese entonces.¹⁶

Las críticas más contundentes a la teoría de la ética del cuidado provinieron de feministas que la acusaron de homologar la voz de las mujeres a la voz de las mujeres blancas, heterosexuales y profesionales¹⁷ y de contribuir a la esencialización de características que serían propias de las mujeres. Así también recibió una dura crítica de las feministas radicales, como se puede observar en la obra de Catharine MACKINNON, para quien el cuidado sólo tiene un valor de subordinación:

Se dice que las mujeres valoran los cuidados. Tal vez sea así porque los hombres han valorado a las mujeres según los cuidados que ofrecen. Se dice que las mujeres piensan en términos relacionales. Tal vez las mujeres piensan en términos relacionales porque su existencia social está definida en relación con los hombres (...).¹⁸

Si bien, la mayoría de la literatura hasta aquí revisada se ha gestado en el Norte global, existe un interesante debate sobre los cuidados tanto en América Latina, como en otras geografías no occidentales, en sus propias claves y con relación a otros conceptos como el de sostenibilidad de la vida o la noción de interdependencia. Siendo cruciales, además, los aportes de las feministas antirracistas y anticoloniales que han puesto de manifiesto el carácter diverso

¹³Aunque no se profundizará en esta ocasión en ese debate, es importante precisar que han surgido críticas tanto a la vinculación entre los cuidados y la producción de fuerza de trabajo, como a la idea misma de sostener la distinción entre producción y reproducción (CARRASCO, 2013; PÉREZ OROZCO, 2014).

¹⁴ DRAPER (2018), p. 185.

¹⁵ LIEDO (2022).

¹⁶ BODELÓN (2010).

¹⁷ Véase la crítica de NICHOLSON (1983).

¹⁸ MACKINNON (1995), p. 106.

del vínculo producción-reproducción, así como la imposibilidad de pensar esta última de una manera de una manera uniforme¹⁹ como muchas veces se postuló desde los feminismos liberales.

III. INCORPORACIÓN DEL CUIDADO EN ESTRUCTURAS DEL ESTADO Y LA DEMOCRACIA

Toda sociedad tiene una forma de gestionar, proveer y distribuir los cuidados. Quiénes deben cuidar, la forma en que deben hacerlo, cómo se valoran socialmente estas tareas, las condiciones en que se ejercen e incluso quiénes merecen ser cuidados. El concepto de “organización social del cuidado” se ha acuñado para señalar, en particular, el modo en que una comunidad política distribuye esta actividad entre el Estado, la familia, el mercado y las organizaciones comunitarias. Tal como lo expone RAZAVI, a través de la figura del diamante de cuidados, podemos representar cómo los cuidados son provistos por distintos actores, lo que permite visibilizar la arquitectura a través de la cual se proveen servicios de cuidado.²⁰ Pero pensar el cuidado implica no sólo observar la forma en que se distribuye, sino también considerar las claves en las que la reproducción de los seres humanos y no humanos, los ecosistemas y las comunidades se desarrollan - o no- en el sistema capitalista y en sus formas de lo político.

Por lo mismo, como señala JOAN TRONTO para que podamos hablar de una revolución del cuidado, no basta con transformar ciertas estructuras, sino que debe ir acompañado de una revolución en todas las instituciones políticas, sociales y culturales.²¹ Para esta autora existen tres elementos de la democracia del cuidado: redefinir la propia democracia, reorganizar las responsabilidades del cuidado y utilizar medios democráticos para adoptar las soluciones de cuidado. Con relación al primer elemento, TRONTO establece que la democracia debería entenderse como la forma de asignar responsabilidades de cuidado en una sociedad de manera justa y coherente con los derechos humanos. Esta idea se alinea con lo propuesto por GIL en «¿Cómo hacer de la vulnerabilidad un arma para la política?», pues, en definitiva, incorporar el cuidado y la interdependencia nos desafía a cuestionar cómo organizamos la vida en común en una sociedad y encontramos mecanismos con los que procurar una vida vivible.²² Estas propuestas invitan a cambiar de manera radical la comprensión de la política y a repensar, por un lado, de qué manera, quiénes asignan y cómo se asignan las responsabilidades de cuidado y, por otro lado, qué y quiénes merecen ser cuidados.

En cuanto a la reorganización de las responsabilidades del cuidado, que recaen desproporcionadamente en las mujeres, especialmente si son mujeres precarizadas, racializadas y migrantes, Tronto plantea asumir que éstas responsabilidades le corresponden a todas las personas, en tanto se reconoce en términos de la economía feminista que no somos seres racionales y autónomos sino que somos interdependientes.²³ Esa visión cambia nuestra imagen de cómo vivimos en el mundo y cómo nos aproximamos a los cuidados. Sobre todo, si además incorporamos una noción de interdependencia más allá de lo humano o de eco-dependencia. En ese sentido, la feminista AMAIA PÉREZ OROZCO señala lo siguiente:

La vida es vulnerable y precaria, por lo que no existe en el vacío y no sale adelante si no se cuida; la vida es posible, pero no ocurre siempre y en cualquier

¹⁹ RAZAVI (2011).

²⁰ RAZAVI (2007).

²¹ TRONTO (2013), pp. 6-7.

²² GIL (2013).

²³ ENGLAND (2004), p. 71.

circunstancia (...) La cuestión es cómo nos organizamos en común para que la vida suceda y cómo lidiamos con esa interdependencia.²⁴

Esta comprensión no implica desatender las obligaciones o compromisos que deben asumir los estados para satisfacer las necesidades de cuidado, sino, pensar en mecanismos que puedan junto a los servicios sociales, potenciar la asignación de responsabilidades colectivas en el cuidado.²⁵

Finalmente, TRONTO señala la utilización de medios democráticos para llegar a soluciones de cuidado, en tanto los cuidados muchas veces expresan relaciones asimétricas, por lo que se torna necesario limitar las jerarquías, fomentar la participación de todas las personas y reconocernos como seres y cuerpos frágiles.

Cabe también problematizar la noción de ciudadanía presente en los Estados modernos, en tanto esta construcción se ha realizado en términos sexuales “convirtiendo no sólo a las mujeres, sino también a los varones, a sus respectivos roles ciudadanos, en su foco de atención”.²⁶ En ese sentido, la división sexual del trabajo basada en el binarismo y jerarquía de lo público/privado, producción/reproducción, es constitutiva de la construcción de ciudadanía.²⁷ Para derribar lo anterior no basta sólo deconstruir la ciudadanía sexuada en el espacio público/político (democracia paritaria), sino que existe la necesidad de transformar lo doméstico redefiniendo dichas categorías, tal como lo han propuesto diversas autoras a través del concepto de ciudadanía,²⁸ que no implica un nuevo estatus basado en la adquisición de mayores derechos, sino una transformación de la vida política y social, a través de una sociedad que coloque el cuidado de la vida en el centro y reconozca la interdependencia.²⁹ En ese sentido, RODRÍGUEZ argumenta que el lenguaje de los derechos -entendiendo por ello sólo una mayor incorporación de derechos a un sistema ya constituido-, está agotado y hemos llegado al límite de su capacidad de hacer mella y transformar las relaciones de género. Lo que se requiere, para esta autora, es transformar el modelo y paradigma desde el cual nos constituimos, es decir, pasar de un modelo de ciudadanía a uno de *ciudadanía*,³⁰ asumiendo la interdependencia y la naturaleza relacional de todos los seres vivos, en los términos de la ética y política del cuidado, es decir como valores morales referentes a la solidaridad y atención, no sólo como reproducción social sino como un principio organizador de la sociedad que considere lo afectivo y dimensiones éticas y no sólo productivas.³¹

Para complejizar esta propuesta, es importante añadir que la noción de ciudadanía no sólo se ha realizado en términos genéricos, tiene contornos específicos de “raza”, clase y sexualidad. En ese sentido, no se puede obviar, por ejemplo, la división racial del trabajo, las cadenas globales de cuidado y sus implicancias en la concepción de la ciudadanía, más aún en un momento en que los discursos anti-migración comienzan a tener mayor visibilidad y aceptación, es decir, incorporando las relaciones de poder presentes en las teóricas de la

²⁴ PÉREZ-OROZCO (2014), p.4.

²⁵ VIVALDI ET AL. (2022).

²⁶ RODRÍGUEZ (2017), p. 144.

²⁷ Otra crítica relevante al concepto de ciudadanía ha surgido desde el campo del activismo de personas migrantes y racializadas quienes han señalado que el universalismo de los derechos humanos se ha puesto a prueba toda vez que la cualidad de persona ha dejado de ser suficiente como su presupuesto.

²⁸ JUNCO ET AL. (2004); PÉREZ OROZCO (2006), p. 30.

²⁹ PÉREZ OROZCO (2006), p. 31.

³⁰ RODRÍGUEZ (2010), p. 98.

³¹ DOWLING, 2021, p. 45

reproducción social. Siguiendo esa línea, cabe recordar la noción de cuidatoriado de María de los Ángeles Durán, quien apela no sólo al reconocimiento de los cuidados como parte de la estructura social, sino que incluye al cuidatoriado como categoría política y social, tal como el proletariado, y que busca dar cuenta de las relaciones estructurales entre cuidadores/as y cuidados/as.³²

Por lo tanto, la incorporación de los cuidados en sentido amplio en el Estado teóricamente debiera incluir un aspecto ético y político que reconoce la vulnerabilidad e interdependencia como central y por ende fomenta elementos morales de solidaridad y afecto, pero a su vez sin desconocer las relaciones de poder que actualmente se encuentran presentes en la sociedad.

IV. MODELOS Y PARADIGMAS DE SISTEMAS DE CUIDADO A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

Las corrientes y modelos anteriores han influenciado, con mayor o menor medida, la elaboración de compromisos estatales, la creación de normativa particular respecto a los cuidados y el diseño e implementación de políticas públicas. Cada uno de estos paradigmas contienen elementos que influyen la práctica. A continuación, se expondrán dichas influencias en los diversos niveles.

4.1 Marco internacional: reconocimiento en tratados y conferencias internacionales

A nivel internacional la dimensión de los cuidados ha sido tematizada en conferencias, convenciones, declaraciones y tratados, aunque no siempre de manera expresa o bajo esa nomenclatura. ¿No son los cuidados parte del derecho a la vida digna, a la alimentación, la educación y la vivienda? Si consideramos las tareas domésticas y de cuidados como trabajo, ¿no se encuentran estos ya regulados por los pactos y tratados que consagran el derecho al trabajo? En principio, respondemos que sí, que el cuidado antes de su reconocimiento como derecho autónomo era parte del *corpus* de los derechos humanos. PAUTASSI explica, en ese sentido, que aunque los tratados y Pactos internacionales de Derechos Humanos no hayan incluido el “derecho al cuidado y a cuidar(se)”, se puede afirmar que está incorporado en función de lo normado en cada uno de los derechos sociales incluidos.³³

La autora llega a esta conclusión pues, a partir de la metodología del enfoque de derechos:

Se pudo identificar en el corpus de derechos humanos si existía un reconocimiento expreso a las actividades de cuidado, sea en los Tratados o a partir de la labor interpretativa que llevan a adelante los Comités de los principales pactos de derechos humanos o de otros órganos del sistema, como también en las garantías constitucionales en los países que han reconocido al cuidado con jerarquía constitucional.³⁴

Ahora bien, además de su identificación a partir de la metodología del enfoque de derechos, ha habido referencias explícitas a los cuidados que nos interesa relevar en esta presentación. Se puede señalar como una de las primeras menciones al cuidado la referencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tal como la Convención de Derechos del Niño (1990); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y la

³² DURÁN (2018), p. 38.

³³ PAUTASSI, 2007, p.40.

³⁴ PAUTASSI, 2007, p.40.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), comparte el reconocimiento de obligaciones de cuidado para las y los progenitores o el Estado respecto de grupos particulares. La primera declaración lo hace en relación con la maternidad y la infancia en su artículo 25.³⁵ La segunda, al asegurar a niños, niñas y adolescentes el “cuidado” necesario para su bienestar en su artículo 3.2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al poner el énfasis en quiénes ejercen el cuidado, con el objetivo de evitar la explotación y abuso, así como para asegurar el acceso a los servicios de cuidado. Y, por último, la Convención de las Personas Mayores que define el cuidado como un principio y además como una obligación para los Estados, al establecer el deber de implementar sistemas integrales de cuidado con perspectiva de género, siendo el primer instrumento de derechos humanos vinculante que reconoce el derecho al cuidado propiamente tal.³⁶

Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) si bien no hace referencia a los cuidados de manera expresa aborda tangencialmente los cuidados al reconocer en el artículo 5.b a la maternidad como una función social y reconocer la responsabilidad común de hombres y mujeres en relación al desarrollo de los hijos. A su vez, en el preámbulo reconoce que el rol de la mujer en la maternidad no debe ser una causa de discriminación y establece la corresponsabilidad parental entre hombres y mujeres, así como con la sociedad en su conjunto,³⁷ a través de los servicios sociales garantizados por el Estado.

Finalmente, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el año 1981 reconoce que los y las trabajadoras deben ejercer cuidados como parte de sus responsabilidades familiares,³⁸ establece que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para crear la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras; desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, de asistencia a la infancia y familiar; y, dentro de otras, considerar las necesidades de los y las trabajadoras con responsabilidades familiares en la planificación.³⁹

Por consiguiente, se puede concluir de esta breve revisión, primero, que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha incorporado el cuidado como un derecho

³⁵ Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

³⁶ PAUTASSI, (2018), p.733.

³⁷ De este modo, en el artículo N°11 punto 2 inciso c, explícita como rol de los estados: “Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.”

³⁸ Artículo 1 inciso 2: Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

³⁹ Asimismo, estableció que el trabajo de cuidados es una prioridad como consecuencia de la adopción del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) (OIT, 2019).

humano autónomo. Aunque se comparte la posición de PAUTASSI, éste que ya se encontraba previamente incorporado en el *corpus* de derechos humanos a través del derecho a la vida digna, a la alimentación adecuada y otros derechos relacionados.⁴⁰ Y, por lo tanto, desde el marco de derechos que otorga el Sistema Internacional de Derechos Humanos se pueden promover instancias de monitoreo y de exigibilidad a cada uno de los Estados. Segundo, que si bien es un avance el reconocimiento explícito como tal del derecho al cuidado, éste aún sigue asociado a grupos de especial protección como Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), adultos mayores y personas con discapacidad en situación de pérdida de autonomía. Tercero, que los cuidados siguen radicándose, preferentemente en las familias, lo que implica en la mayoría de las situaciones la asignación exclusiva e individual a las mujeres. Así, los Estados son responsables sólo de manera subsidiaria y focalizada en aquellas familias que vivan “en situaciones de pobreza”. Cuarto, que se han establecido deberes de corresponsabilidad parental, en menor medida de corresponsabilidad social-estatal y aún de manera más marginal de corresponsabilidad comunitaria, obviando con ello los aportes de los feminismos de lo común que afirman que el cuidado comunitario como un horizonte político prometedor desde un punto de vista feminista, que no lo limita a la situación de las mujeres, sino que supone una propuesta democratizadora para el conjunto de la sociedad.⁴¹ Quinto, los cuidados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos siguen en el registro de lo humano, sin comprender a los cuidados en su sentido más amplio, es decir, como «las actividades que realizan los humanos para reproducirse en interdependencia con la naturaleza».⁴² El cuidado en el derecho internacional continúa en el marco de las relaciones interpersonales, obviando el entorno y los recursos y soportes materiales necesarios para ese sostenimiento de la vida.

En cuanto a los compromisos adoptados por los Estados en conferencias internacionales se puede rastrear una de las primeras referencias a los cuidados, aunque no explícita, en la Primera Conferencia Mundial de la Mujer (México, 1975), a partir del tratamiento del trabajo doméstico y la necesidad de su redistribución⁴³ para que las mujeres pudieran acceder de manera masiva al trabajo remunerado en función de los requerimientos de la agenda económica internacional.⁴⁴

⁴⁰ PAUTASSI (2007).

⁴¹ LIEDO (2021).

⁴² LÓPEZ CANELAS Y CIELO, (2018).

⁴³ Se establecieron diferentes estrategias que iban desde las oportunidades educativas para las mujeres y la creación y mantención de servicios que facilitarían las tareas domésticas hasta el cambio de actitudes sociales para que hombres y mujeres aceptaran las responsabilidades del hogar y de la crianza. Posición similar a la que plantea JENNIFER NEDELSKY en *The Gendered Division of Household Labor*, pues sostiene que ningún cambio institucional a este respecto puede funcionar sin un cambio de actitud, creencia y deseo. Señala que los hombres tienen que querer cuidar de sus hijos y sentir los vínculos que produce el cuidado práctico. Así también, señala que debiese haber un cambio de deseo de las mujeres de compartir la responsabilidad.

⁴⁴ FEDERICI, crítica del papel de la ONU, señala que esta conferencia y las siguientes, allanaron el camino para la plena explotación de la mujer no solo en el hogar, sino también en el trabajo asalariado. Afirma que éstas se convocaron por la certeza de que las luchas de las mujeres sobre la reproducción estaban redirigiendo las economías postcoloniales hacia un aumento en la inversión en la fuerza de trabajo doméstico y suponían así el principal factor de fracaso de los planes desarrollistas. Quizás el ejemplo más ilustrativo de esta tendencia fue el caso africano, donde mujeres rechazaron ser reclutadas para trabajar en los campos de cultivo de sus maridos, y en su lugar defendieron la agricultura orientada a la subsistencia en abierta disputa con las necesidades de desarrollo del Norte global. (2014, p.163).

Veinte años después, se realizó la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995),⁴⁵ luego del primer impacto que tuvieron las políticas neoliberales implementadas desde los años 1980 en la región. Si bien, en ella se habló por primera vez de la importancia de reconocer de manera integral el aporte económico de todas las formas de trabajo, remuneradas y no remuneradas, al igual que en la CEDAW se radicaban las responsabilidades de cuidados, mayoritariamente, en la familia. No se abordaron las causas estructurales de la delegación de los cuidados hacia mujeres y lo que eso significaba, especialmente, para las más precarizadas.⁴⁶ Aunque no se puede desconocer que, haciendo eco del feminismo de la reproducción social, se señalan en el texto ciertas medidas que deben ser adoptadas por los Estados en torno al trabajo doméstico, estableciendo distinciones entre “empleo remunerado”, “responsabilidades familiares” y “otras formas de trabajo”, señalando los beneficios que deben ser obtenidos quienes lo realizan,⁴⁷ y se plantea la inclusión en las cuentas nacionales del trabajo no remunerado y el reconocimiento de la contribución económica que se realiza.⁴⁸ Esto, en consonancia con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) -encargada de realizar las Conferencias Internacionales-, cuyo foco se centraba primero, en la incorporación de las mujeres en el desarrollo centrado en lo productivo, para luego incorporar el género en el desarrollo.⁴⁹

Las medidas en este sentido no apuntaban a una transformación de las relaciones sociales -en términos de la ética del cuidado-, sino a una mayor conciliación y corresponsabilidad respecto al trabajo remunerado y no remunerado. Además, las menciones a “cuidados” se realizan a lo largo del texto en referencia a niños, niñas y adolescentes, personas mayores o en situación de discapacidad. Posteriormente, la Agenda 2030, en particular, el ODS 5.4 establece que los Estados deben “reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado”, a través de servicios públicos y políticas de protección social, promoviendo la corresponsabilidad.

Particular desarrollo ha tenido Latinoamérica a través de la Agenda Regional de Género de América Latina y el Caribe. A lo largo de 45 años, las Conferencias sobre la Mujer de América Latina y el Caribe han desarrollado acuerdos para la elaboración de políticas públicas referentes al cuidado y el llamado a la corresponsabilidad entre Estado, sector privado, la comunidad y familias,⁵⁰ incorporando enfoques desde la reproducción social -el reconocimiento del trabajo, la necesidad de remuneración a quienes ejercen el cuidado-, hasta la ética del cuidado, reflejado en los últimos documentos que apuntan a la construcción de una sociedad del cuidado que transforme las formas de relacionarse en donde la interdependencia y la vulnerabilidad sean reconocidos como parte de la condición humana.

⁴⁵ A diferencia de lo ocurrido en la I Conferencia de la Mujer de México de 1975, donde se crearon foros alternativos autónomos a las agencias de cooperación internacional, en Beijing, el Foro Alternativo se planificó desde las mismas Naciones Unidas y convocó principalmente a las ONG, lo que habla del proceso de *ONGeización* del movimiento feminista. Ver en la tesis doctoral de CABEZAS, 2013: “La política parlamentaria de los derechos de las mujeres frente al “proceso de cambio” boliviano.

⁴⁶ Desde las organizaciones de mujeres y feministas hubo una importante crítica al contenido de la declaración. Ver la “Declaración De Las Mujeres Indígenas Del Mundo en Beijing, en <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/movimientosindigenas/docs/92.pdf>

⁴⁷ IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (1995), párr. 179 letra f).

⁴⁸ IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (1995), párr. 206, letra f.

⁴⁹ ZWINGEL (2016), p. 71.

⁵⁰ CEPAL (2022), p. 12.

Desde el año 1977 se enfatiza la necesidad de otorgar atención y cuidado a ciertos grupos, considerando la afectación desproporcionada que el cuidado generaba en las mujeres. Pero no es sino hasta el Consenso de Quito (2007) en que se puede observar que el lenguaje utilizado apunta a elementos estructurales del cuidado más que a elementos focalizados. Se reconoce la división sexual del trabajo como un nudo estructural de la igualdad de género y, por lo mismo, la economía feminista se torna fundamental. Se considera que la reproducción social, el cuidado y el bienestar de la sociedad deben ser los objetivos centrales de la economía, al contrario del crecimiento ilimitado y la eficiencia de la economía ortodoxa. Esto se debe ver expresado en sistemas integrales de seguridad social que permitan un adecuado bienestar. En Quito se reconoció además explícitamente que existe un “derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado” que implica obligaciones para el Estado.

Diversos elementos son reiterados posteriormente, así en Brasilia (2010) se señaló explícitamente que el trabajo doméstico perpetúa la subordinación y explotación de las mujeres y menciona, por primera vez, que el derecho al cuidado es universal y requiere para lograr su efectiva materialización la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado; y, la creación de políticas públicas y servicios universales de cuidado (junto con las licencias parentales de cuidado), además de buscar la valorización social y económica de estos. El Consenso de Brasilia reconoce, en ese sentido, el rol fundamental del Estado en el establecimiento de una sociedad de cuidados.

En Santo Domingo (2013), el énfasis está en la necesidad de redistribuir el cuidado entre el Estado, el mercado y la sociedad, considerando corresponsabilidad entre hombres y mujeres; la creación de sistemas públicos de protección y seguridad social, universales, integrales y eficientes; así como en la creación de cuentas satélite. El año 2016 la Estrategia de Montevideo consolidó el trabajo realizado, y la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado son establecidos como uno de los nudos estructurales en el avance hacia la igualdad de género, y reitera la necesidad de sistemas integrales con financiamiento público.

En el Compromiso de Santiago⁵¹ se mantiene el rol y relevancia de los cuidados en las economías globales cambiantes; el conflicto de las cadenas globales de cuidado y se enfatiza la economía del cuidado; para ello se establece que los Estados deben adoptar políticas contracíclicas que dinamicen la economía del cuidado y establecer sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccional, intercultural y de derechos humanos. El año 2022 el Compromiso de Buenos Aires reitera la noción de derecho de las personas al cuidado, a ser cuidadas y al autocuidado, y la corresponsabilidad de género.

A nivel regional, la Comisión Interamericana de Mujeres elaboró una Ley Modelo de Cuidados (2022), que se basa en la necesidad de reconocimiento del trabajo de cuidados y del derecho universal al cuidado respecto de todas las personas que se encuentran en situación de dependencia; la reducción y redistribución genérica del trabajo de cuidados; la remuneración o retribución adecuada a quienes realizan cuidados, considerando el deber del Estado de proveer de seguridad social a quienes realizan cuidados no remunerados; y, la representación de quienes cuidan y son cuidadas. La Ley Modelo no pretende sólo articular diversos servicios o entregar prestaciones focalizadas, sino que apunta a un nuevo paradigma de sociedad: una sociedad que cuida, “que sitúa los cuidados como bien público fundamental donde todos los actores son corresponsables en la creación y sostenimiento de redes de cuidados suficientes, adecuadas y libremente elegidas. La promoción de la transformación hacia una sociedad que cuida nos instala

⁵¹ CEPAL (2020a).

en una nueva ética y nos permite hacerlo culturalmente sostenible”.⁵² Incorpora elementos de la reproducción social, en tanto incluye los cuidados como trabajo, pero también incorpora posteriormente elementos que permiten dar cuenta de una ética del cuidado como un marco ideal a seguir, reconociendo la interdependencia y la vulnerabilidad esencial de la condición humana (art. 1°). A su vez, establece la obligación del “Estado cuidador” no sólo a nivel nacional, sino también en relación con la política exterior y respecto a las cadenas globales de valor.

En suma, se puede observar luego de este recorrido, que el cuidado partió su tratamiento en las conferencias y convenciones a partir de la necesidad de redistribuir las tareas domésticas y de cuidados para que las mujeres ingresaran de manera masiva al trabajo remunerado, siguiendo el enfoque MED “Mujeres en el desarrollo”.⁵³ Las medidas propuestas han orbitado, por un lado, en torno a una mayor conciliación entre familia y trabajo, con poca consideración de que eso para las mujeres, encargadas históricamente del trabajo no remunerado, no implica necesariamente más tiempo libre. Y, por otro lado, al establecimiento de medidas de corresponsabilidad parental y social-estatal en las labores de cuidado de las personas dependientes. Con el paso de los años se han incorporado cada vez más elementos y nociones de la economía feminista, relevándose fórmulas para la desprivatización y socialización del cuidado, que siguen centradas mayoritariamente en obligaciones para los estados. Se constata que el tratamiento del cuidado como un principio ético aparece recientemente, ligado a la interdependencia y la sostenibilidad de la vida.

4.2. Reconocimiento en el derecho comparado a nivel constitucional y legal

En Latinoamérica diversas constituciones, siguiendo el marco de las teorías feministas de la reproducción social, han reconocido el aporte del cuidado a la economía y la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas dirigidas hacia personas en situación de dependencia; algunas, además, señalan que el Estado debe adoptar sistemas integrales de cuidado. La Constitución de Ecuador reconoce como un aporte a la economía, el trabajo de cuidados, al reconocer como “labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares” (art. 333); a su vez señala que el Estado debe promover un régimen laboral que sea compatible con las necesidades de cuidado y por lo tanto, establezca servicios e infraestructura adecuada, además de establecer un horario de trabajo acorde; por su parte, se establece que la protección que otorga la seguridad social se implementará de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo del trabajo familiar y doméstico no remunerado (art. 333). Se establece también que se prestará especial atención a las personas en situación de discapacidad, a la niñez y a personas adultas mayores, quienes serán beneficiarias de políticas estatales dedicadas a dar una atención adecuada en nutrición, salud, educación y cuidado diario, entre otros (art. 38). Por otro lado, respecto a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, establece que ambos están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de sus derechos (artículo 69).

El reconocimiento del trabajo del hogar como parte de la actividad económica y por tanto, como parte de las cuentas nacionales y productor de riqueza, se reconoce en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 338 (2008), en la Constitución de Venezuela en su artículo 88 (1999) y la Constitución de la República Dominicana en su artículo 55 (2010). Si bien reconocen el trabajo doméstico como parte de la economía, las Constituciones señaladas no consagran normativamente el cuidado como un derecho, sino que se limitan a reconocer su importancia y a establecer que el Estado otorgará prestaciones a grupos

⁵² CIM (2022), p. 18.

⁵³ KABEER (1998), p. 37.

particulares. No obstante, la Constitución Política de la Ciudad de México (2017) sí otorga reconocimiento expreso al derecho al cuidado en su texto al señalar que “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida”; para garantizar el derecho al cuidado determina que el Estado debe establecer un “sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad” además de desarrollar políticas públicas al respecto.

En Chile, el proyecto de Constitución que fue rechazado el 4 de septiembre del año 2022 incorporaba principios relacionados a la ética del cuidado, el reconocimiento de la interdependencia como principio del Estado; y elementos de la reproducción social como el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados como un trabajo digno de ser reconocido y que debe ser redistribuido social y genéricamente e incorporado a las cuentas nacionales. Se establecía además el derecho al cuidado en sus tres manifestaciones: derecho a cuidar, a ser cuidado/a y al autocuidado.

A pesar del escaso reconocimiento constitucional, a lo largo de la región se han elaborado normas que crean sistemas integrales de cuidado y aquellas que establecen servicios o prestaciones particulares. Dentro de estas últimas se destacan aquellas que otorgan licencias maternales y paternales, que reconocen el trabajo doméstico y las que buscan cuantificar e implementar políticas de tiempo. Las prestaciones de cuidado están principalmente dedicadas a la población en situación de dependencia, sea porque son personas en situación de discapacidad, adultas mayores o pertenecen a la infancia.

Dentro de los ejemplos más destacados se encuentran Argentina y Uruguay. En cuanto a este último, el año 2015 se aprobó la ley N° 19.353 que reconoce al cuidado como un derecho social, siendo pionero en la región. De todas maneras, el objeto de esta ley era promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, y la atención y asistencia de estas a través de la creación de un Sistema Nacional e Integrado de Cuidados (SNIC), que consistía en un conjunto de acciones y programas orientados a diseñar e implementar políticas públicas basado en un modelo solidario y corresponsable entre Estado, mercado, comunidad y familias (artículo 2), cuyos principios son la universalidad, progresividad, equidad, calidad integral, inclusión de la perspectiva de género - promoviendo la superación de la división sexual de trabajo- generacional, y la solidaridad en el financiamiento.

La legislación busca establecer una serie de derechos que comprenden los cuidados, pero sólo para aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia (niños y niñas hasta 12 años, personas con discapacidad y personas mayores de 65 años que carecen de la autonomía necesaria para llevar a cabo sus actividades diarias), y garantizar derechos para quienes prestan los servicios de cuidado, por lo tanto, no existe un reconocimiento de una ética del cuidado a nivel de sociedad. Dentro de los derechos que se reconocen se encuentran comprendidos el derecho a recibir información en términos accesibles y comprensibles, el resguardo y confidencialidad, la igualdad de oportunidades, accesibilidad universal a servicios y prestaciones previstos en la normativa.

Argentina, destaca por la creación del proyecto de ley “Cuidar en Igualdad” que propone la creación de un sistema integral de políticas de cuidado, que resulta necesario para “jerarquizar y articular las políticas de cuidado en pos de una organización social de los cuidados más justa, que los reconozca como una necesidad, un derecho y un trabajo, y redistribuya la responsabilidad de cuidar entre todas las identidades de género y todos los actores de la

sociedad”.⁵⁴ El proyecto de ley incorpora elementos de ambos paradigmas. Por un lado, reconoce el cuidado como un trabajo y que, por tanto, requiere remuneración; pero, por otro, reconoce la condición humana de vulnerabilidad, extendiendo el cuidado como principio orientador de la sociedad, lo que se aproximaría a una ética del cuidado.

El proyecto de ley crea una nueva institucionalidad que articula los servicios que ya existen, reconociendo al cuidado como una función social, como sector estratégico y como inversión y propone también la modificación del actual régimen de licencias de maternidad y paternidad. El artículo 2 establece que el sistema integral de cuidados tiene por objetivo: reconocer el “derecho de todas las personas humanas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado”; contribuir a superar la división sexual del trabajo y la reproducción de la desigualdad de género; promover una justa organización social de los cuidados; y, reconocer el valor de los trabajos de cuidado, así como promover la formalización de estos cuando se realiza en forma remunerada. Si bien todas las personas serían titulares del derecho a cuidados, existen grupos prioritarios como niños, personas mayores y personas con discapacidad, además de considerar a “las mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersexuales y más (en adelante, LGBTI+) y a las personas que, por su condición socioeconómica, origen étnico o cualquier otra condición, se encuentren en una situación de especial vulneración de sus derechos” (artículo 7). Se incorporan la interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad.

Se reconoce y valora el trabajo de cuidados, tanto aquellos directos como aquellos indirectos, aquellos que se realizan en el ámbito público, privado, familiar o comunitario (capítulo 3). Considera a su vez, la economía del cuidado, es decir, que el trabajo de cuidados tiene un valor económico y es fuente de bienestar y riqueza, debiendo ser cuantificado en las cuentas públicas (artículo 12). Por otro lado, se establecen políticas para la redistribución, conciliación y corresponsabilidad en la organización social de los cuidados. El proyecto en comento establece la jerarquización del trabajo de cuidados remunerado, que considere el reconocimiento, una remuneración adecuada, capacitación y formación, certificación de conocimientos, profesionalización y especialización y su consideración como fuente estratégica de generación de empleo, así como la consideración de un registro nacional.

Los modelos planteados en Uruguay y Argentina presentan diferencias conceptuales relevantes. En primer lugar, el modelo planteado por Uruguay reconoce como titulares sólo a las personas en situación de dependencia, es decir, un sistema focalizado -si bien con pretensiones de universalidad dentro de esos grupos-, no es una política que coloque a los cuidados en el centro del sistema económico o que busque reconocer que los cuidados son necesarios para la sostenibilidad de la vida, en términos de los paradigmas éticos del cuidado. En segundo lugar, no se busca reconocer un derecho a los cuidados, sino que se existe una serie de derechos asociados a la actividad de cuidados que serán garantizados, no así el proyecto de ley de Argentina que reconoce la existencia de un “derecho a cuidar, a ser cuidados y al autocuidado”,⁵⁵ reconociendo como titulares de este a todas las personas humanas y priorizando a ciertos grupos particulares. En tercer lugar, el proyecto de ley de Argentina considera a los cuidados como una necesidad y una función social estratégica; la normativa de Uruguay reconoce que los cuidados son un tema de interés general, pero no aborda el tema con la profundidad que es abordado por Argentina.

⁵⁴ PROYECTO DE LEY (2022), p. 7.

⁵⁵ La conceptualización del derecho a cuidar, ser cuidados y al autocuidado ha sido desarrollada por Laura PAUTASSI (2007).

4.3. Algunos ejemplos de políticas públicas de la región

En cuanto a las políticas públicas, los países de la región han establecido sistemas de cuidado, políticas o programas específicos. Como se señaló en la sección anterior, Uruguay cuenta con un SNIC que, a través de un enfoque integrado define y regula las prestaciones dirigidas a niñas, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad y quienes ejercen el cuidado.

Sin embargo, todos los Estados a nivel regional cuentan con políticas y/o programas que no abarcan un Sistema Nacional de Cuidados (SNC), sino que se dirigen a poblaciones específicas y respecto a ciertas prestaciones. En general, la mayoría cuenta con servicios dirigidos a la primera infancia y en particular, a la que se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad; sin embargo, es más escaso en relación con personas mayores y en situación de discapacidad y dependencia, estando ausente en algunos.⁵⁶ El objetivo de la mayoría de las políticas dirigidas a niñas es mejorar las condiciones de desarrollo, pero no sólo eso, sino también continuar en la lógica de mejorar la incorporación de la mujer en el trabajo remunerado fuera del hogar, en la misma lógica de “mujeres en el desarrollo”, y no como reconocimiento del cuidado e interdependencia como base de las relaciones sociales.

Por ejemplo, Costa Rica cuenta con una Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil dirigida a la primera infancia; y, una Red de Atención Progresiva para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.⁵⁷ La Red Nacional de Cuido establece un sistema de cuidado, con acceso universal, público y financiamiento solidario que articula diversos servicios privados y públicos que otorgan prestaciones de cuidado dirigidas a la atención infantil integral,⁵⁸ dirigidas principalmente a familias en situación de pobreza, para prestar servicios a niñas entre 0 y 6 años. Es relevante destacar la aprobación de una Política Nacional de Cuidados 2021-2031, que tiene como objetivo implementar un sistema de atención para personas con algún grado de dependencia; y, para su aprobación, se realizaron una serie de diálogos a nivel nacional, con el objetivo de sentar las bases para la construcción de un Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia.⁵⁹

Argentina, que se encuentra en la creación de un Sistema Nacional como fue expuesto en el apartado anterior, destaca por la participación de las comunidades en la campaña “Cuidar en Igualdad”, que desde 2020 busca promover nuevas representaciones sociales en torno los cuidados para construir desde lo local a lo federal y transformar la injusta organización social del cuidado. En ese mismo sentido, se utilizan los “parlamentos”, espacios de diálogo con distintas actorías que forman parte de la organización social del cuidado en los diversos territorios e incluyen a organizaciones sociales, feministas, políticas, instituciones públicas y privadas y a personas de la academia, entre otras; con el objetivo de construir colectivamente una mirada común y establecer propuestas de acciones que permitan revertir la feminización del cuidado y la injusta organización social del cuidado. Por otro lado, el “Mapa Federal de Cuidados”⁶⁰ es una herramienta que busca facilitar la búsqueda de servicios de cuidado para la primera infancia, personas mayores y personas en situación de discapacidad a lo largo del país. Otro programa es

⁵⁶ BANGO Y PIÑEIRO (2022), p. 13.

⁵⁷ RICO Y ROBLES (2016), p. 34.

⁵⁸ Véase: <https://redcuidoinfantil.go.cr/> [consulta 30 de mayo de 2023]

⁵⁹ INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS), MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL DE COSTA RICA (2021).

⁶⁰ Véase “Mapa Federal de Cuidados” en: <https://mapafederaldelcuidado.mingeneros.gob.ar> [consulta 30 de mayo de 2023].

la “Calculadora del Cuidado” (2021), plataforma que tiene como objetivo medir el tiempo y el aporte económico de las tareas domésticas y de cuidado.

Chile, si bien se encuentra en proceso de creación de un SNC, actualmente cuenta con diversos programas de Protección Social relacionados con el cuidado: que incorpora: Crece Contigo, Chile Cuida, Chile Seguridades y Oportunidades y, Elige Vivir Sano.⁶¹ Estas políticas han contribuido a cambiar las condiciones de vida de muchas mujeres, pero en muchas ocasiones han carecido de perspectiva de género y han tenido una impronta marcadamente familista,⁶² mejorando intereses prácticos, pero no necesidades estratégicas. En forma reciente se instauró el Registro de Personas Cuidadoras, destinado a identificar a todas las personas que ejercen labores de cuidado no remunerado, en forma permanente, a personas en situación de discapacidad con dependencia funcional moderada y/o severa y/o con necesidades educativas especiales permanentes. Al estar registrada la persona que ejerce el cuidado, tendrá atención preferente en salud pública (primaria) y otros servicios públicos.⁶³ Esto, contribuye al reconocimiento de las personas que ejercen labores de cuidado y de quienes requieren ser cuidadas, pero se focaliza en grupos de población particular, considera por lo tanto la dependencia como algo excepcional y no la interdependencia y sostenibilidad como principios estructurantes del sistema (por lo menos hasta que no sea creado el SNC).

En Colombia, el año 2010 se reguló la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, que tenía por objetivo medir el aporte realizado en las labores de cuidado en el desarrollo nacional.⁶⁴ Además, se creó la Mesa Intersectorial de Cuidado, conformada por diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones políticas y académicas y que establece un diálogo permanente con instituciones del Estado⁶⁵ y que busca el diseño e implementación de un SNC. Esto, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que incluía dentro de sus objetivos: “1) desarrollar una política pública de cuidado que contemple la articulación y coordinación de sistemas e instancias interinstitucionales que atiendan poblaciones sujetas de cuidado y de las personas dedicadas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado; 2) generar lineamientos de articulación de la oferta de programas disponibles a nivel territorial con enfoque de género para las mujeres, para reducir las cargas de cuidado de las mujeres”.⁶⁶

En Colombia, se destaca además el Sistema Distrital de Cuidados de Bogotá (2020), que articula programas y servicios de cuidados basado en la corresponsabilidad entre el Distrito, la Nación, el sector privado, las comunidades y los hogares; en el reconocimiento de quienes ejercen labores de cuidado, redistribución entre hombres y mujeres y reducción de los tiempos de trabajo de cuidados no remunerado.⁶⁷ Cuenta con programas como Manzanas del Cuidado, identificación de servicios disponibles en un territorio cercano, considerando que no se tenga que caminar más de 20 minutos para poder acceder; el Programa Cuidado Casa a Casa, que consiste en servicios de aseo gratuitos para reducir el tiempo de trabajo de cuidado no remunerado;⁶⁸ Unidades Móviles de Cuidado, servicios móviles que llevan la oferta de cuidados;

⁶¹ FERNÁNDEZ ET AL. (2021), p. 40.

⁶² MORENO (2017).

⁶³ Véase Registro de Personas Cuidadoras en: <https://registrosocial.gob.cl/> [consulta 16 de mayo de 2023].

⁶⁴ BANGO Y PIÑEIRO (2022), p. 23.

⁶⁵ FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG COLOMBIA (2020).

⁶⁶ BANGO Y PIÑEIRO (2022), p. 24.

⁶⁷ Véase: <https://www.manzanasdelcuidado.gov.co/#popup> [consulta 20 de mayo 2023].

⁶⁸ Véase: <https://www.manzanasdelcuidado.gov.co/cuidado-casa-a-casa.html> [consulta 20 de mayo de 2023].

Oferta Cuidando a Cuidadoras, con servicios formativos a cuidadoras y de autocuidado;⁶⁹ A cuidar se aprende,⁷⁰ que incluye la Escuela Hombres al Cuidado, y que busca transformar las representaciones culturales del cuidado fomentando la corresponsabilidad. A pesar de que muchas de las políticas reconozcan a las mujeres como principales cuidadoras, el objetivo del Sistema es colocar a los cuidados en el centro del desarrollo urbano.⁷¹

Se destaca la reciente promulgación de la ley 2.881 de 2023 en Colombia que establece en su artículo 6 que se creará un sistema nacional de cuidados “con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.”

A su vez, en México el Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres 2020-2024 incorporó como uno de sus objetivos prioritarios el generar las condiciones para reconocer los trabajos domésticos y de cuidado, redistribuirlos entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.⁷² En ese sentido, el Instituto de las Mujeres está impulsando la creación de un SNC, que tenga énfasis en ciertos grupos particulares.

Los ejemplos mencionados anteriormente dan cuenta de la inclusión de elementos asociados a teorías sobre la reproducción social, en tanto incorporan los cuidados como trabajo estableciendo el reconocimiento de las personas que los ejercen, la cuantificación del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en las cuentas nacionales; asegurar prestaciones para grupos particulares, estado focalizados los servicios de cuidado principalmente en niñez, personas en situación de discapacidad y personas mayores con grados de dependencia. A nivel de políticas y programas se destaca la participación de la comunidad en la creación de algunos de estos, en particular Argentina a través de los “parlamentos”, pero no se considera mayormente la comunidad en la gestión y provisión de los cuidados. Al contar con políticas o programas sectoriales, aún no es posible incorporar principios como la interdependencia y sostenibilidad, más propias de las teorías de la ética del cuidado, los ecofeminismos y los feminismos de lo común .

V. CONCLUSIONES

El artículo buscó dar cuenta de los modelos o paradigmas que se han desarrollado desde las teorías feministas para entender y plasmar lo que significan los cuidados, por un lado, asociados a la reproducción social, como labor o trabajo; y, por otro, asociados a una dimensión ética que debe fundar las relaciones sociales. Estos marcos tienen sin duda cruces y porosidades que se hacen evidentes al analizar las políticas mismas.

Desde el marco internacional, se ha puesto énfasis en el rol del Estado -en tanto es el encargado, en la actualidad, de establecer efectivamente políticas sociales y prestaciones-, para avanzar hacia una sociedad del cuidado que coloque en el centro no sólo la reproducción social, en tanto esta puede no garantizar bienestar, sino la sostenibilidad de la vida, incorporándose como fundamento. Se han elaborado propuestas para la creación de sistemas y mecanismos para

⁶⁹ Véase: <https://www.manzanasdelcuidado.gov.co/cuidado-cuidadoras.html> [consulta 20 de mayo de 2023].

⁷⁰ Véase: <https://www.manzanasdelcuidado.gov.co/acuidarseaprende/index.html> [consulta 20 de mayo de 2023].

⁷¹ BANGO Y PIÑEIRO (2022), p. 23.

⁷² INMUJERES (2020).

la redistribución genérica del trabajo doméstico y de cuidados, para la corresponsabilidad social de éstos, en menor medida, para construir una sociedad del cuidado que tome como punto de partida el reconocimiento de la vulnerabilidad, la interdependencia y la ecoddependencia, entendiendo a éstas como constitutivas de las personas, las relaciones sociales y el medio ambiente.

Se destaca a nivel constitucional el reconocimiento de los cuidados como trabajo o labor, en los términos del feminismo de la reproducción social, sin hacer mayor referencia a nociones de interdependencia de las relaciones sociales para acercarse a una teoría de la ética de los cuidados. En ese sentido, se destaca el fallido proyecto de Constitución Chilena del año 2022 que reconocía la interdependencia de la condición humana y de la humanidad con la naturaleza como fundamento del Estado, lo que contribuía a la construcción de una democracia del cuidado.

En cuanto a las normatividades internas expuestas, podemos desprender la existencia de diversos paradigmas de cómo se enfrentan los cuidados y de la relación con el Estado, las familias, el mercado y las comunidades. En general, las políticas de cuidado se focalizan en las personas que se encuentran en situación de dependencia. Sin perjuicio, de que se requieran cuidados más intensamente en algún momento de la vida, urge que los Estados reconozcan el cuidado como derecho humano y lo implementen.

Por otro lado, los cuidados pueden ser vistos como un fundamento del Estado (en el sentido de sociedad del cuidado) y/o como un derecho de tal que no impregne al Estado en su totalidad. De lo primero se desprende una transformación de las estructuras, pues se fundamenta en principios de justicia social - considera entonces que todas las personas pueden ejercer cuidado y pueden recibirlo; de la segunda se puede desprender, aún consagrado el derecho en términos individuales, la mantención de estructuras y la existencia de normativa sectorial y particular.

A nivel de políticas públicas, sólo Uruguay y- recientemente Colombia- destacan con la creación del SNC, al contrario de la mayoría de los países de la región que cuentan con políticas sectoriales y focalizadas, que apuntan más a dar solución a necesidades prácticas que a intereses estratégicos que vayan a transformar la injusta organización del cuidado. Se reconocen en este sentido, elementos de las teorías de la reproducción social, pero poco reconocimiento de consideraciones de la ética de los cuidados, y aún más ausentes consideraciones desde los feminismos de lo común, ecofeministas y posthumanistas.

Si bien, este es un análisis exploratorio y no tiene por objetivo proponer cómo debieran ser las normas sobre cuidado en el continente, nos parece importante señalar que las normas de cuidado debiesen construirse en torno a una comprensión de los cuidados en una versión no esencialista ni expresiva de una carencia, sino reveladora de una relación histórica y contingente con las tareas de mantenimiento de la vida, que no están necesariamente ancladas al ser mujer. Y asumiendo, a su vez, que esta relación varía según la clase social, la identidad de género, la orientación sexo afectiva, la racialización, el territorio, entre otros factores. En ese sentido, nos parece crucial la incorporación de las claves ecofeministas, comunitarias y posthumanistas que vinculan los cuidados con el cuidado de la naturaleza y de las relaciones con otras especies; que relevan los vínculos establecidos en espacios trascienden la familia nuclear. Que tienen en consideración las prácticas de cuidado en entornos precarios, en conflicto, persecución o encarcelamiento, que consideran el lugar de las mujeres y niñas negras e indígenas en el trabajo domésticos y de cuidados, todos desafíos fundamentales para una democracia en la cual los cuidados y el sostenimiento de la vida -humana y no humana- estén en el centro.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BANGO, Julio y PIÑEIRO, Viviana (2022). "Políticas de cuidado en América Latina y el Caribe: avances y desafíos para su implementación", *Herramientas Eurosocial*, 107.
- BODELÓN, Encarna (2010). "Derecho y Justicia no androcéntricos", *Quaderns de psicologia*, volumen XII, 12, pp. 183-193.
- BUTLER, Judith (2010). *Marcos de guerra: las vidas no lloradas*, Espasa Libro.
- CARRASCO, Cristina (2019). *El trabajo de cuidado: historia, teoría y políticas*, Los libros de la catarata.
- CEPAL (2007). Consenso de Quito. Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- _____ (2010). Consenso de Brasilia. XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010.
- _____ (2013). Consenso de Santo Domingo. XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- _____ (2017). Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (LC/CRM.13/5). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-mar>
- _____ (2020a). Compromiso de Santiago. XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Santiago.
- _____ (2020b). La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe.
- _____ (2022). Compromiso de Buenos Aires. XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Buenos Aires.
- CIM (COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES Y EUROSOCIAL) (2022), "Ley Modelo Interamericana de Cuidados" [en línea] <https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>
- DALLA COSTA, María Rosa y JAMES, Selma (1972). *El poder de la mujer y la subversión de la comunidad*, Siglo XXI Editores.
- DRAPER, Susana (2018). "Tejer cuidado a micro y macro escala entre lo público y lo común". En VEGA SOLÍS, Cristina, MARTÍNEZ BUJÁN, Raquel y PAREDES CHAUCA, Myriam (eds.) *Cuidado, comunidad y común: experiencias cooperativas en el sostenimiento de la vida*, Traficantes de Sueños, pp. 167-185.
- DOWLING, Emma (2021). *The care crisis. What caused It and how can we end it?*, Verso.
- DURÁN, María (2018). "Alternativas metodológicas en la investigación sobre el cuidado". En FERREYRA, Marte, GUERRA, Teresa y CHÁZARO, Andrea (eds.), *El trabajo de cuidados. Una cuestión de Derechos Humanos y Políticas Públicas*, Naciones Unidas.
- ENGLAND, Paula (2004). "El yo divisorio: prejuicios androcéntricos de las hipótesis neoclásicas". En FERBER, Marianne y NELSON, Julie (eds.), *Más allá del hombre económico*, Ediciones Cátedra, pp. 59-82.
- FEDERICI, Silvia (2012). *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, Traficantes de sueños.

- _____ (2013). "The reproduction of labour power in the global economy and the unfinished feminist revolution". *Workers and labour in a globalised capitalism: contemporary themes and theoretical issues*, 85.
- _____ (2014). "Rumbo a Beijing: ¿Cómo las Naciones Unidas colonizaron el movimiento feminista?" *Contrapunto*, N° 15, pp. 87-96.
- FERNÁNDEZ, Consuelo, GAMBARDELLA, Maite y MORALES, Natalia (2021). *Hacia una política integral en materia de cuidados*, Instituto Rumbo Colectivo y Friedrich Ebert Stiftung. https://rumbocolectivo.cl/sistema_nacional_cuidados/.
- FISHER, Berenice y TRONTO, Joan (1990). "Toward a Feminist Theory of Caring". En ABEL, Emily y NELSON, Margaret (eds.), *Circles of Care: work and identity in women's lives*, SUNY Press, pp. 36-54.
- FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG COLOMBIA (2020). Cuando hablamos de economía del cuidado, ¿de qué hablamos? [en línea]: https://colombia.fes.de/fileadmin/user_upload/ECONOMIA-DEL-CUIDADO-digital.pdf
- GIL, Silvia (2013). "¿Cómo hacer de la vulnerabilidad un arma para la política?", *Periódico Diagonal*, 12 de diciembre de 2013; disponible online.
- HERRERO, Yayo (2015). "Apuntes introductorios sobre el Ecofeminismo", *Boletín del centro de documentación Hegoa*, pp. -12.
- HOCHSCHILD, Arlie Russell (1979). "Emotion work, feeling rules, and social structure", *American journal of sociology*, 85(3), pp. 551-575.
- INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS), MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL DE COSTA RICA (2021). *Política Nacional de Cuidados 2021-2031: Hacia la implementación progresiva de un Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia*, (IMAS. MDHIS).
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DE MÉXICO (INMUJERES) (2020). *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*. [en línea]: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>
- JUNCO, Carolina, PÉREZ OROZCO, Amaia y RÍO, Sira (2004). "Hacia un derecho universal de ciudadanía (sí, de ciudadanía)", *Mimeo*.
- KABEER, Naila (1998). *Realidades trastocadas: jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo*, Paidós Ibérica.
- LIEDO, Belén (2021). "Vulnerabilidad", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 20, pp. 242-257. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6074>.
- LÓPEZ CANELAS, Elizabeth y CIELO, Cristina (2018). "El agua, el cuidado y lo comunitario en la Amazonía boliviana y ecuatoriana". En VEGA SOLÍS, Cristina, MARTÍNEZ BUJÁN, Raquel y PAREDES CHAUCA, Myriam (eds.), *Cuidado, comunidad y común. Extracciones, apropiaciones y sostenimiento de la vida*, Traficantes de Sueños Útiles.
- MACKINNON, Catharine (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra.
- MORENO ARREDONDO, Cecilia (2017). *¿Quién se hace cargo de los cuidados?: políticas con enfoque de género y reproducción social*, Universidad de Chile.

- TRUJILLO, Mila Lorena Navarro (2021). "Saber-hacer ecofeminista para vivir-y-morir-con en tiempos del capitaloceno: luchas de mujeres contra los extractivismos en Abya Yala", *Bajo El Volcán. Revista Del Posgrado De Sociología. Buap*, N° 5, pp. 271-301.
- OIT (2019). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- PAUTASSI, Laura (2007). "El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos", *Serie Mujer y Desarrollo*, 87. Santiago, CEPAL.
- _____ (2018). "El cuidado como derecho: Un camino virtuoso, un desafío inmediato", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° 272.
- PÉREZ OROZCO, Amaia (2006). "Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico". *Revista de Economía Crítica*, N° 5, pp. 7-37.
- _____ (2014). *Subversión feminista de la economía: aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de sueños.
- VEGA SOLÍS, Cristina, MARTÍNEZ BUJÁN, Raquel y PAREDES CHAUCA, Myriam (eds.), *Cuidado, comunidad y común. Extracciones, apropiaciones y sostenimiento de la vida*, Traficantes de Sueños.
- PULEO, Alicia (2009). "Ecofeminismo: la perspectiva de género en la conciencia ecologista". En: *Claves del ecologismo social*, pp. 169-172.
- RAZAVI, Shahra (2011). "Rethinking care in development contexts: An introduction", *Development and Change*, N° 42, pp. 873-903.
- _____ (2007). "The political and social economy of care in a development context", *Gender and development programme (UNRISD)*, N° 3.
- RICO, María Nieves y ROBLES, Claudia (2016). "Políticas de cuidado en América Latina: forjando la igualdad", *Serie Asuntos de Género*, CEPAL.
- RODRÍGUEZ, Blanca (2010). "Hacia un Estado post-patriarcal. Feminismo y Ciudadanía", *Revista de Estudios Políticos*, N° 149, pp. 87-122.
- _____ (2017). *Género y Constitución: mujeres y varones en el orden constitucional español*/Editorial Juruá.
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, Corina (2015). "Economía feminista y economía del cuidado: aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad", *Nueva Sociedad*, N° 254, pp. 31-44.
- TRONTO, Joan (1993). *Moral boundaries. A political argument for an ethic of care*, Routledge.
- _____ (2013). *Caring democracy. Markets, equality and justice*, New York University Press.
- VEGA SOLÍS, Cristina (2019). "Reproducción social y cuidados en la reinención de lo común. Aportes conceptuales y analíticos desde los feminismos", *Revista de Estudios Sociales*, N° 70, pp. 49-63.
- VEGA, Cristina y GUTIÉRREZ, Encarnación (2014): "Presentación del Dossier: Nuevas Aproximaciones a la Organización Social del Cuidado: Debates Latinoamericanos. Presentación del Dossier", *Íconos-Revista De Ciencias Sociales*, N° 50, pp. 9-26.
- VIVALDI, Lieta, RIED, Nicolás, ALISTE, Javiera. y POILLOT, Alejandra (2022) "Noción feminista de interdependencia ante los problemas contemporáneos del derecho". En. ERIDANI, Aleosha et al (eds.), *Mucho género que cortar: Estudios para contribuir al debate de género y diversidades en Chile*, GEDIS, pp. 103-123.

ZWINGEL, Susanne (2016). *Translating International Women's Rights: The CEDAW Convention in Context*, Palgrave Macmillan London.